En el Consejo Superior de Salud Pública, San Salvador, a la una y treinta minutos del día 04 DE ENERO de dos mil veintitrés. Siendo estos el lugar, hora y día señalados para la celebración de la SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 01/2023, del Consejo Superior de Salud Pública, se procede a la celebración de la misma según los puntos siguientes: PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM: En ésta fecha, se procede al establecimiento del Quórum, tal como lo ordena el art. 17 lit. "a" del Reglamento Interno de la entidad, y habiendo corroborado la asistencia de VEINTITRÉS miembros de este organismo, se da por iniciada la SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 01/2023 del Consejo Superior de Salud Pública, estando presentes por el GREMIO MÉDICO: Doctores: Josué Alexander García Gómez, Rafael Merazo Peraltay Saúl Noé Valdez Avalos. Por el GREMIO MÉDICO VETERINARIO: Médicos Veterinarias: Ivon Jeaneth Medinilla Guardado, Mercedes Alejandra Díaz Palacios, Claudia Aracely Silva de Santos. Por el GREMIO ODONTOLÓGICO: Doctores: Milton Antonio Estupinián Gallardo, Jeniffer Carolina Pineda Nolasco y Cecilia Somoza de Díaz. Por el GREMIO QUÍMICO FARMACÉUTICO: Licenciados: José Rene Prado Ávila, Teotista Vásquez de Chacón y José Arturo Montalván Ramírez.Por el GREMIO DE PSICOLOGÍA: Licenciados: Daniel Arnulfo Argueta Guevara, Néstor Darwin Aparicio Robles y Herberth Neftalí Rojas Portillo. Por el GREMIO DE LABORATORIO CLÍNICO: Licenciados: Jaime del Carmen Alfaro Mendoza, Miguel Rafael Parada Ayala, y María Magdalena Benítez Ayala. Por el GREMIO DE ENFERMERÍA: Licenciados: Adela del Carmen Alvarado de Caballo, Ismael Orellana Figueroa, y Suleyma Yaniceth Mendoza Morales. También presente, el Licenciado Elías Daniel Quinteros Valle Presidente del Consejo Superior de Salud Pública y la Licenciada Regina Alejandra Pérez de Flores Secretaria General del Consejo Superior de Salud Pública.PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA DE SESIÓN 1/2023. PUNTO TRES: INFORMES; PUNTO CUATRO: SEGUIMIENTOS A ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO1.Respuesta de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Concepción en relación al establecimiento Óptica Portal. El Consejo por unanimidad de votos de los miembros presentes, ACUERDA: Darse por enterados. 2. Seguimiento sobre vencimiento de plazos otorgados para la inscripción de establecimientos Veterinarios, procedente de la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud. El Consejo por unanimidad de votos de los miembros presentes, ACUERDA: 1) ORDENAR el cierre del establecimiento identificado como Veterinaria Gigante. por no contar con la autorización respectiva que permita su funcionamiento, dicha medida será por tiempo indefinido hasta que su autorización de apertura sea tramitada y otorgada; 2) Para ejecutar la medida establecida en el acuerdo que antecede, solicítese a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria, que por medio de sus inspectores y con acompañamiento jurídico efectué la misma, debiendo rendir informe a éste Consejo una vez realizado el cierre del establecimiento, a efecto de documentar lo actuado para su registro correspondiente; 3) Notificar el presente acuerdo al propietario del establecimiento, en el momento de ejecutar la diligencia ordenada; 4) SE SOLICITA a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, que dé seguimiento e informe a este Consejo sobre el cumplimiento del requerimiento efectuado al propietario del establecimiento antes mencionado;5) Aprobar los acuerdos descritos previamente, sin necesidad de ratificación. 1.Seguimiento sobre vencimiento de plazos otorgados para la inscripción de establecimientos Veterinarios en el Departamento de Sonsonate, procedente de la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud.De acuerdo al análisis realizado, el Consejo por unanimidad de votos de los miembros presentes, ACUERDA: A) OTORGAR por segunda y última ocasión a los propietarios de los establecimientos que a continuación se enumeran,un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, con el objetivo que regularicen su estado autorizatorio para la prestación de servicios de salud médicos veterinarios: 1)AGROFERRETERIA LA YUNTA; 2) PETCANDRY; 3) AGROCENTRO SONSONATE, 4)ASISTENCIA VETERINARIA; 5). AGROSERVICIO EL AMIGO; 6) AGROFERRETERIA LA TERMINAL; B) SE ADVIERTE a los propietarios de los establecimientos mencionados en el literal que antecede, que en caso de no proceder a regularizar el estado autorizatorio de su respectivo establecimiento en el plazo antes conferido, se llevarán a cabo las actuaciones materiales que sean necesarias a efecto de impedir que se continue prestando servicios de salud sin contar con la autorización de funcionamiento correspondiente; C) PREVENIR a los propietarios de los establecimientos relacionados en el literal A) del presente Acuerdo, que el incumplimiento de la decisión tomada y que ha sido previamente relacionada, conllevará la aplicación de las medidas que legalmente correspondan, tales como el cierre temporal del establecimiento hasta que no regularice su situación de incumplimiento e incluso la remisión del caso a la Fiscalía General de la República, por el delito previsto en el Art. 338 del Código Penal "Desobediencia de particulares"; D) SE SOLICITA a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, que dé seguimiento e informe a este Consejo sobre el cumplimiento del requerimiento efectuado a los propietarios de los establecimientos expresados en el literal A) del presente apartado; E) Aprobar los acuerdos descritos previamente, sin necesidad de ratificación. 1. Seguimiento sobre vencimiento de plazos otorgados para la

inscripción de establecimientos Psicológicos en el Departamento de Sonsonate, procedente de la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud.El Consejo por unanimidad de votos de los miembros presentes, ACUERDA: A) OTORGAR por segunda ocasión a los propietarios de los establecimientos que a continuación se enumeran,un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, con el objetivo que regularicen su estado autorizatorio para la prestación de servicios de salud: 1)CLINICA PSICOLOGA FAMILIAR LICDA ANA EVELYN CRISTALES; 2) RUDY ARMANDO RAMIREZ, PSIQUIATRA; B) SE ADVIERTE a los propietarios de los establecimientos mencionados en el literal que antecede, que en caso de no proceder a regularizar el estado autorizatorio de su respectivo establecimiento en el plazo antes conferido, se llevarán a cabo las actuaciones materiales que sean necesarias a efecto de impedir que se continue prestando servicios de salud sin contar con la autorización de funcionamiento correspondiente; C) PREVENIR a los propietarios de los establecimientos relacionados en el literal A) del presente Acuerdo, que el incumplimiento de la decisión tomada y que ha sido previamente relacionada, conllevará la aplicación de las medidas que legalmente correspondan, tales como el cierre temporal del establecimiento hasta que no regularice su situación de incumplimiento e incluso la remisión del caso a la Fiscalía General de la República, por el delito previsto en el Art. 338 del Código Penal "Desobediencia de particulares"; D) SE SOLICITA a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, que dé seguimiento e informe a este Consejo sobre el cumplimiento del requerimiento efectuado a los propietarios de los establecimientos expresados en el literal A) del presente apartado; F) Aprobar los acuerdos descritos previamente, sin necesidad de ratificación.1. Seguimiento sobre vencimiento de plazos otorgados para la inscripción de establecimientos Odontológicos en el Departamento de Sonsonate, procedente de la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud. El Consejo por unanimidad de votos de los miembros presentes, ACUERDA: A) OTORGAR por segunda y última ocasión a los propietarios de los establecimientos que a continuación se enumeran,un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, con el objetivo que regularicen su estado autorizatorio para la prestación de servicios de salud: 1)DR NELSON ALBERTO PERAZA RECINOS ARTE DENTAL; 2) MAXIDENT DRA MARIA LUISA SERRANO DE AGUIRRE; 3) DR. RAFAEL HUMBERTO, CLINICA CIRUGIA ORAL MAXILO FACIAL, 4) CLINICA DE ORTODONCIA CLINICA DE ESPECIALIDADES EL PILAR DRA LIDIA MARIA CONDE; 5) CLINICA DENTAL DE OCCIDENET DRA JACQUELINE PIMENTEL RODRIGUEZ; 6) CLINICA DENTAL. DRA YANIRA DELGADO DE MARTÍNEZ, 7) CLÍNICA DENTAL DRA. ROSA ARGENTINA; B) SE ADVIERTE a los propietarios de los establecimientos mencionados en el literal que antecede, que en caso de no proceder a regularizar el estado autorizatorio de su respectivo establecimiento en el plazo antes conferido, se llevarán a cabo las actuaciones materiales que sean necesarias a efecto de impedir que se continúe prestando servicios de salud sin contar con la autorización de funcionamiento correspondiente; C) PREVENIR a los propietarios de los establecimientos relacionados en el literal A) del presente Acuerdo, que el incumplimiento de la decisión tomada y que ha sido previamente relacionada, conllevará la aplicación de las medidas que legalmente correspondan, tales como el cierre temporal del establecimiento hasta que no regularice su situación de incumplimiento e incluso la remisión del caso a la Fiscalía General de la República, por el delito previsto en el Art. 338 del Código Penal "Desobediencia de particulares"; D) SE SOLICITA a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, que dé seguimiento e informe a este Consejo sobre el cumplimiento del requerimiento efectuado a los propietarios de los establecimientos expresados en el literal A) del presente apartado; E) Aprobar los acuerdos descritos previamente, sin necesidad de ratificación. 2. Seguimiento sobre vencimiento de plazos otorgados para la inscripción de establecimientos que brindan servicios médicos en el Departamento de Sonsonate, procedente de la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud.1. El Consejo por unanimidad de votos de los miembros presentes, ACUERDA: A) OTORGAR por segunda y última ocasión a los propietarios de los establecimientos que a continuación se enumeran, un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, con el objetivo que regularicen su estado autorizatorio para la prestación de servicios de salud: 1) LIC JOSE JONATHAN SALGUERO ORTESIS Y PRÓTESIS; 2) CONSULTORIO ESPECIALIZADO DR. JOAQUIN ESQUIVEL; 3) DR JAIME FERNANDO DELGADO NEURÓLOGO; 4) TEC. LUIS ALEXIS VALENCIA FLORES; 5) ALMACEN DE LAS VITAMINAS- JAIME ARNOLDO VALENTIN; 6) DR. MANUEL ERNESTO VALDES, 7) BLANCA ESTELA OCHOA DE CASTANEDA, OPTICA LA ECONOMICA; 8) ARTURO ALVARADO; 9) GERMAN RODRIGUEZ; 10) DRA. DEYSI HERNANDEZ GINECOLOGA; 11) DR. OSCAR EDUARDO CALDERON, MEDICO CIRUJANO; 12) MARVIN REINALDO QUINTANILLA, QUIROPRAXIA SAGRADA FAMILIA; 13) CLINICA SONSONATECA, DR OSCAR ARMANDO ALFARO; 14) CLINICA NACIONAL MAS VIDA; 15) JOSE ALFONSO MARTINEZ LAZO; 16) DR. MIGUEL RIVERA; 17) DR. MAURICIO RODRIGUEZ; 18) DR. ROLANDO SANCHEZ; 19) DIEGO ENRIQUE BRAN RODAS, CIRUJANO; 20) DR. FRANCISCO CENTENO; 21) DR. GERARDO OSMANY MEJIA, PEDIATRA NEONATOLOGO; 22) DR. CARLOS EMILIO RUANO CHAVEZ; 23) DR. RICARDO ANTONIO JOVEL; 24) DR. MANUEL BENITEZ, CLINICAS ESPECIALIZADAS; 25) DR. HECTOR DANILO CASTRO; 26) DR. ISMAEL ZUNIGA; 27) DRA. MAURA MARISOL DURAN; 28) DR. MONGE; 29) LIC. ZOHAT CHAIN; 30) DR. DAVID MATAMOROS; 31) DR. KEVIN GIL MOJICA; 32) DRA. KARLA SEGOVIA; 33) SAN NICOLAS S.A DE CV; 34) GERARDO ALBERTO RAMIREZ LOPEZ; 35) DR. OSCAR ARMANDO ALFARO CALLEJAS; 36) DR. SALOMON AGUILAR, CLINICA DE MEDICINA INTERNA NEFROLOGIA; 37) DR. WILLMAN GOMEZ, CLINICA LA FE GINECOLOGIA; 38) DR. MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ, CLINICA LA FE MEDICINA GENERAL; 39) DR NESTOR ALFONSO OLLA LINARES, CLINICA LA FE; 40) DR. NOE ULISES QUINTANILLA CALDERON; 41) NATALY GOMEZ MI NEUROLOGA Y NEUROFISIOLOGA; 42) CLINICAS MEDICAS JERUSALEM, VERONICA DEL CARMEN PEREZ; 43) DERMA CLINIC CARE; 44) CARMEN MINEROS; 45) DR. MAURICIO ENRIQUE CANDEL; 46) JUAN RAMON FIGUEROA MORAN; 47) LICENCIADA CLAUDIA MARISOL CANIZALEZ, POLICLINICO SI SALUD; 48) DR. HUGO MORALES, PEDIATRA; 49) DELMY ROXANA TORRES; 50) DRA.

SHERRY NATALIE MESSANA; 51) DRA. CANDIDA MAELY ALVARADO, POLICLINICO SI SALUD; 52) CASA DEL ADULTO MAYOR, ALBA YANIRA ÁLVAREZ RAMIREZ; 53) MUNDO VISUAL, JUAN CARLOS CASTANEDA OCHOA; 54) CENTRO DERMATOLOGICO LASER ESTETICA Y BELLEZA; 55) VENTA DE MEDICINA POPULAR E INYECTABLES PROFAMILIA; 56) DERMOSPA LASER CENTER, VANESSA LOPEZ DE SANDOVAL; B) SE ADVIERTE a los propietarios de los establecimientos mencionados en el literal que antecede, que en caso de no proceder a regularizar el estado autorizatorio de su respectivo establecimiento en el plazo antes conferido, se llevarán a cabo las actuaciones materiales que sean necesarias a efecto de impedir que se continúe prestando servicios de salud sin contar con la autorización de funcionamiento correspondiente; C) PREVENIR a los propietarios de los establecimientos relacionados en el literal A) del presente Acuerdo, que el incumplimiento de la decisión tomada y que ha sido previamente relacionada, conllevará la aplicación de las medidas que legalmente correspondan, tales como el cierre temporal del establecimiento hasta que no regularice su situación de incumplimiento e incluso la remisión del caso a la Fiscalía General de la República, por el delito previsto en el Art. 338 del Código Penal "Desobediencia de particulares"; D) SE SOLICITA a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, que dé seguimiento e informe a este Consejo sobre el cumplimiento del requerimiento efectuado a los propietarios de los establecimientos expresados en el literal A) del presente apartado; E) Aprobar los acuerdos descritos previamente, sin necesidad de ratificación.1. Seguimiento de Inspección procedente de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, sobre el establecimiento Clínica de Rehabilitación Física y Ocupacional.Cabe mencionar que dicho establecimiento no se encuentra registrada en este Consejo. De acuerdo al análisis realizado, el Consejo por unanimidad de votos de los miembros presentes, ACUERDA:A) OTORGAR al propietario del establecimiento Clínica de Rehabilitación Física y Ocupacional, un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, con el objetivo que regularicen su estado autorizatorio para la prestación de servicios de salud; B) SE ADVIERTE al propietario del establecimiento en mención en el literal que antecede, que en caso de no proceder a regularizar el estado autorizatorio de su respectivo establecimiento en el plazo antes conferido, se llevarán a cabo las actuaciones materiales que sean necesarias a efecto de impedir que se continúe prestando servicios de salud sin contar con la autorización de funcionamiento correspondiente; C)PREVENIR al propietario del establecimiento relacionado en el literal A) del presente Acuerdo, que el incumplimiento de la decisión tomada y que ha sido previamente relacionada, conllevará la aplicación de las medidas que legalmente correspondan, tales como el cierre temporal del establecimiento hasta que no regularice su situación de incumplimiento e incluso la remisión del caso a la Fiscalía General de la República, por el delito previsto en el Art. 338 del Código Penal "Desobediencia de particulares"; D)SESOLICITA a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, que dé seguimiento e informe a este Consejo sobre el cumplimiento del requerimiento efectuado a los propietario del establecimientos expresado en el literal A) del presente apartado; E)Aprobar los acuerdos descritos previamente, sin necesidad de ratificación. 1. Seguimiento a Informe de retiro de sellos procedente de la Unidad Técnica de Certificación, sobre los establecimientos Veterinaria Mi Mascota, Green Spa sucursal San Salvador, Clínica Médica Nazareth. El Consejo por unanimidad de votos de los miembros presentes, ACUERDA: A) Dar por recibido el presente Informe. 1. Seguimiento a Informe de Inspección procedente de la Unidad Técnica de Certificación, sobre el establecimiento CLINICA FISIOSPA.POR TANTO, conforme a lo antes expuesto y disposiciones legales, doctrinarias y jurisprudenciales antes citadas, este Consejo por unanimidad. ACUERDA: 1. *Recibir* el Informe de inspección de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós. 2. *Admitir* el Informe de inspección de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós. 3. *Requerir* a Fisiospa, Sociedad Anónima de Capital Variable para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, inicie el procedimiento autorizatorio de ampliación de servicios del establecimiento; y, una vez obtenida la licencia respectiva, pues prestar lícitamente los servicios especializados en Dermatología. 4. *Advertir* a Fisiospa, Sociedad Anónima de Capital Variable, que de no cumplir con el requerimiento precedente, se procederá a ejercer las actuaciones materiales de control a efecto de impedir que se continúen prestando ilegalmente servicios médicos y especializados en Dermartología al interior del establecimiento ubicado en XXXXXXXXXXXXXX. 5. Los presentes acuerdos se adoptan sin necesidad de ratificación.NOTIFÍQUESE. –2.Seguimiento a Informe de Inspección procedente de la Unidad Técnica de Certificación, sobre el establecimiento Siluet Center El Salvador.POR TANTO, conforme a lo antes expuesto y disposiciones legales, doctrinarias y jurisprudenciales antes citadas, este Consejo por unanimidad. ACUERDA: 1. Recibir el informe de inspección del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós 2. Admitir el informe de inspección del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós. 3. *Ordenar* el cierre y clausura del establecimiento Siluet Center, mientras no se encuentre debidamente inscrito en el Registro de Establecimientos de Salud y autorizado por el Consejo Superior de Salud Pública para prestar actividades sanitarias de reducción de peso y especializadas en Dermatología. 4. *Aclarar*, que las medidas anteriores se fundamentan en factores de riesgo sanitarios documentados en actas de inspección e informes técnicos que corren agregados en el presente expediente, tal y como fue motivado en

los antecedentes y consideraciones del presente acto administrativo. Concretamente, se documentó el desarrollo de actividades sanitarias de reducción de peso y médicas especializadas en Dermatología al interior de las instalaciones y sobre el que no existen indicios de cumplimiento en cuanto a las exigencias materiales y personales que establece el ordenamiento jurídico vigente para desarrollar las mismas, situación que puede afectar la salud del conjunto de la sociedad salvadoreña. 5. *Solicitar* el apoyo de la Unidad Técnica de Certificación y Auditoría de Servicios de Salud de este Consejo, para ejecutar la orden de cierre y clausura indicada en los números precedentes. 6. *Requerir* a la Unidad Jurídica de este Consejo para que brinden el apoyo y soporte jurídico correspondiente a la Unidad Técnica de Certificación y Auditoría de Servicios de Salud de este Consejo, para la ejecución de la orden de cierre y clausura adoptada en los presentes acuerdos. 7. Los presentes acuerdos se adoptan sin necesidad de ratificación.NOTIFÍQUESE. –2.Seguimiento a Informe de Inspección procedente de la Unidad Técnica de Certificación, sobre el establecimiento Dermo Facial Profacial.POR TANTO, conforme a lo antes expuesto y disposiciones legales, doctrinarias y jurisprudenciales antes citadas, este Consejo por unanimidad. ACUERDA: 1. Recibir el informe de inspección del doce de diciembre de dos mil veintidós 2. Admitir el informe de inspección del doce de diciembre de dos mil veintidós. 3. *Ordenar* el cierre y clausura del establecimiento Centro Dermo Facial Pro Facial, ubicado en: *XXXXXXXXXXXXXXXX*, mientras no se encuentre debidamente inscrito en el Registro de Establecimientos de Salud y autorizado por el Consejo Superior de Salud Pública para prestar actividades sanitarias de reducción de peso y especializadas en Dermatología. 4. *Aclarar*, que las medidas anteriores se fundamentan en factores de riesgo sanitarios documentados en actas de inspección e informes técnicos que corren agregados en el presente expediente, tal y como fue motivado en los antecedentes y consideraciones del presente acto administrativo. Concretamente, se documentó el desarrollo de actividades sanitarias de reducción de peso y médicas especializadas en Dermatología al interior de las instalaciones y sobre el que no existen indicios de cumplimiento en cuanto a las exigencias materiales y personales que establece el ordenamiento jurídico vigente para desarrollar las mismas, situación que puede afectar la salud del conjunto de la sociedad salvadoreña. 5. *Solicitar* el apoyo de la Unidad Técnica de Certificación y Auditoría de Servicios de Salud de este Consejo, para ejecutar la orden de cierre y clausura indicada en los números precedentes. 6. *Requerir* a la Unidad Jurídica de este Consejo para que brinden el apoyo y soporte jurídico correspondiente a la Unidad Técnica de Certificación y Auditoría de Servicios de Salud de este Consejo, para la ejecución de la orden de cierre y clausura adoptada en los presentes acuerdos. 7. Los presentes acuerdos se adoptan sin necesidad de ratificación.NOTIFÍQUESE. –2Seguimiento a Informe de Inspección procedente de la Unidad Técnica de Certificación, sobre el establecimiento Skin Clinic Pevonia Botánica, sucursales: Escalón, Boulevard del Hipódromo, Plaza Malta. POR TANTO, conforme a lo antes expuesto y disposiciones legales, doctrinarias y jurisprudenciales antes citadas, este Consejo por unanimidad. ACUERDA: 1. *Recibir* los documentos descritos en los antecedentes del presente acto administrativo. 2. *Admitir* los documentos descritos en los antecedentes del presente acto administrativo. 3. *Ordenar* el cierre y clausura de los establecimientos identificados como "Skin Clinic – Pevonia Botánica" y ubicados en: XXXXXXXXXXX (i), XXXXXXXXXXXX (ii); y, XXXXXXXXXXXX. Lo anterior, mientras no se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Establecimientos de Salud y autorizado por el Consejo Superior de Salud Pública para prestar actividades sanitarias de reducción de peso y especializadas en Dermatología. 4. *Aclarar*, que las medidas anteriores se fundamentan en factores de riesgo sanitarios documentados en actas de inspección e informes técnicos que corren agregados en el presente expediente, tal y como fue motivado en los antecedentes y consideraciones del presente acto administrativo. Concretamente, se documentó el desarrollo de actividades sanitarias de reducción de peso y médicas especializadas en Dermatología al interior de las instalaciones y sobre las que no existen indicios de cumplimiento en cuanto a las exigencias materiales y personales que establece el ordenamiento jurídico vigente para desarrollar las mismas, situación que puede afectar la salud del conjunto de la sociedad salvadoreña. 5. *Solicitar* el apoyo de la Unidad Técnica de Certificación y Auditoría de Servicios de Salud de este Consejo, para ejecutar la orden de cierre y clausura indicada en los números precedentes. 6. *Requerir* a la Unidad Jurídica de este Consejo para que brinden el apoyo y soporte jurídico correspondiente a la Unidad Técnica de Certificación y Auditoría de Servicios de Salud de este Consejo, para la ejecución de la orden de cierre y clausura adoptada en los presentes acuerdos. 7. Los presentes acuerdos se adoptan sin necesidad de ratificación.NOTIFÍQUESE. *PUNTO CINCO: APELACIONES 1. Recurso de apelación presentado por el Doctor XXXXXXXX, caso con ref. N°. CSSP-016-APELACIÓN-2022-2.* CONSIDERANDO: I) Que este Consejo recibió en Presidencia del Consejo Superior de Salud Pública en fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós el escrito de apelación presentado por el Licenciado XXXX XXXXX en calidad de apoderado del Doctor en

Medicina XXXXXX junto con la documentación que legitima su personería. II) el presente recurso se conocerá en esta instancia de conformidad a lo establecido en los artículos 123, 125, 126, 134 Y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), por lo que en esta instancia le compete al Consejo, revisar la Admisibilidad del referido recurso, debiendo establecer un examen previo -juicio de admisibilidad-, que permita determinar si éstos cumplen los requisitos formales y procesales, tanto de fondo como de forma, para darle el trámite respectivo. III) Tomando en cuenta lo anterior, se procede a realizar el *juicio de admisibilidad* del recurso haciendo las siguientes consideraciones: a) El escrito que contiene el recurso de apelación que fue presentado por el Licenciado XXXXX XXXX, apoderado legal del Doctor en Medicina XXXXXXXX en fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós en la Presidencia del Consejo Superior de Salud Pública, y dentro del plazo legal correspondiente tal y como lo establece el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, ya que el plazo para interponer dicho medio impugnativo será de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, en este caso se notificó a la parte material es decir al Dr. XXXX en sede de la Junta de Vigilancia ya que no se pudo notificar por medio de su anterior apoderado el Licenciado XXXX XXXXX , la notificación fue realizada el día veinticinco de noviembre del dos mil veintidós (aunque en el acta establece que la fecha de notificacion fue en el año 2025 sin embargo se considera que este es un error material y que de la vista de las anteriores actuaciones y las posteriores se refiere al año 2022 que es la fecha correcta) el acuerdo de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, posteriormente recibiéndose escrito de apelación en fecha quince de diciembre del años dos mil veintidós, encontrándose dentro del plazo establecido por la LPA para su interposición, concluyéndose por lo tanto que se cumplen requisitos de forma y tiempo de acuerdo a lo legalmente establecido. También se evidencia que dicho recurso cumple con todos los demás requisitos formales establecidos en el Art. 125 de la LPA. b) Asimismo, éste Consejo procede a realizar análisis de la estricta admisibilidad del recurso; en cuanto al contenido del escrito -requisitos de fondo- verificando que éstos cumplen los requisitos de expresar clara precisa e inequívoca los puntos de apelación en dicho recurso, en cuanto al agravio que le causa la resolución emitida por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, lo que constituye el fundamento del Recurso de Apelación. c) De tal suerte que el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, por la persona legitimada, estando fundamentado, y la resolución es apelable por ser un acto definitivo. En virtud de todo lo anterior podemos concluir con que este último recurso cumple con todos los requisitos previstos para su interposición en la Ley de Procedimientos Administrativos, permitiendo lo anterior la admisibilidad del mismo, ya que la parte apelante muy bien argumenta las razones que motivan dicho recurso. IV) Finalmente, es preciso tomar en consideración el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece la tramitación para el recurso de apelación y que en los recursos de apelación descritos no ofertaron prueba, por lo que se tiene por no ofertada. POR TANTO, analizado que ha sido el Recurso respectivo sobre la base de lo anteriormente expuesto, disposiciones legales citadas, este Consejopor unanimidad, ACUERDA: 1. *Tener* por recibida la documentación descrita en el romano I) del presente acuerdo. 2. *Admitir*el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado XXXX XXXX apoderado legal del Doctor en Medicina XXXXX contra el acuerdo tomado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, Sesión Ordinaria número 40/2022, celebrada en fecha uno de noviembre del dos mil veintidós, en el Punto Cinco: Casos. Numeral Cinco Punto Cuatro. 3. *Tener*por no ofertada prueba en las presentes diligencias en el recurso admitido. 4. *Tomarnota* del lugar para oir notificación descrito por el Licenciado XXXX XXXXX siendo la dirección de correo electrónico siguiente: XXXXXXX.com. Notifíquese. *1. Recurso de apelación presentado por el Lic. XXXXXXXXXXXXX, caso con ref. N°. CSSP-017-APELACIÓN-2022-3.* CONSIDERANDO: I. Documentación recibida. Que este Consejo recibió el oficio número 379 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, en esa misma fecha, suscrito por la Licenciada Jacqueline Ivette Rosa Murillo, Secretaria de la Junta de Vigilancia de la Profesión Química Farmacéutica, por medio del cual remite el expediente administrativo sancionatorio instruido contra el Licenciado en Química y Farmacia XXXXXXXXX, el cual incluye escrito de apelación suscrito por dicho profesional en fecha doce de diciembre del año dos mil veintidós, el cual fue presentado el día quince de diciembre de dos mil veintidós, en la Oficina Tramitadora de Denuncias, para que resuelva lo planteado en dicho escrito. II. Normativa aplicable al trámite del recurso. Conforme a lo anterior, y por la fecha en que han sucedido los hechos e interpuesto el escrito, la normativa aplicable es la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). En tal sentido, este Consejo debe examinar el recurso y pronunciarse en cuanto a la admisión del mismo para luego continuar con el respectivo trámite. En ese contexto, es preciso establecer que para que el recurso sea admitido, debe cumplir los requisitos generales que exigen los Arts. 123 y ss. de la LPA, para todo recurso; pero también los que requieren los Arts. 134 y ss. de la misma normativa, en particular para la apelación. En ese sentido, debe

establecerse un examen previo -juicio de admisibilidad-, que permita determinar si éste cumple los requisitos tanto de fondo como de forma, para darle el trámite respectivo. III. Tomando en cuenta lo anterior, se procede a realizar el juicio de admisibilidad haciendo las siguientes consideraciones: 3.1 Dicho recurso fue interpuesto por escrito y dirigido al órgano competente para resolverlo, dentro del plazo legal correspondiente tal y como lo establece el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Se verifica además, que se han cumplido los demás requisitos formales, que exige el Art 125 L.P.A., inclusive las generales respectivas del recurrente. 3.2 Asimismo, éste Consejo constata que también se han cumplido los requisitos de fondo que dicho precepto normativo requiere, por cuando en el escrito se ha identificado el acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de Derecho en que se funda. Pues se ha expresado de forma clara y precisa, los supuestos defectos de la decisión impugnada, y las circunstancias ocurridas en primera instancia, justificando su desacuerdo. De tal suerte que el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, por la persona legitimada, la resolución es apelable por tratarse de una resolución final, asimismo se han cumplido los demás requisitos de forma que la ley exige. Por lo que TENIENDO PRESENTE lo anterior, podemos concluir con que dicho recurso cumple con todos los requisitos previstos para su interposición en la Ley de Procedimientos Administrativos, permitiendo lo anterior la admisibilidad del mismo, ya que la parte apelante argumenta las razones que motivan dicho recurso. POR TANTO, de conformidad con las argumentaciones fácticas y jurídicas antes desarrolladas, este Consejo por unanimidad, ACUERDA: 1. *Tener por recibidos* los documentos detallados en el romano I) del presente acuerdo. 2. *Admitir*el Recurso deApelacióninterpuesto por el Licenciado en Química y Farmacia XXXXXXXXX, contra el acuerdo emitido por la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica, dictada en Sesión Ordinaria número 24/2022 celebrada el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, punto diez, Procesos Sancionatorios. Numeral 1. 3. *A trámite* el presente caso recurso de apelación para la posterior adopción del acuerdo de fondo correspondiente por parte de éste Consejo. NOTIFÍQUESE.-PUNTO SEIS: COMISIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

A. APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

1. AVANTE LABORATORIO CLÍNICO

2. DIVINA MISERICORDIA,

3. HOLY LABORATORIO CLÍNICO Y CLÍNICA MÉDICA

4. LABORATORIO CLÍNICO CAMPOS

6. VETERINARIA PETS GARDEN

7. CONSULTORIO MÉDICO DR. HERSON GEOVANY SOTO,

8. SALUD DIGNA EL SALVADOR

El Consejo por unanimidad ACUERDA: 1) Dar por recibida la subsanación y su evidencia correspondiente, teniendo por cumplidos los requerimientos exigidos; 2) Autorizar la apertura y funcionamiento

5. CM INTEGRAL, el Consejo por unanimidad ACUERDA: Previo a resolver lo peticionado, se solicita a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico que analice la documentación presentada, en aras de determinar si con ello alcanza el porcentaje requerido para autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento, en cuyo caso, debiendo remitir en todo caso dictamen que corresponda dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la notificación. Notifíquese a la JVPLC y remítase a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.- 6. CLISAM ESPECIALIDADES MÉDICAS, se presenta el caso y este Consejo por unanimidad ACUERDA: 1) Denegar la apertura y funcionamiento de CLISAM ESPECIALIDADES MÉDICAS, por no cumplir con los porcentajes mínimos del Requerimiento Técnico Administrativo correspondiente a Clínica Especializada; 2) Se informa al propietario que puede hacer uso del recurso de reconsideración contemplado en el Art. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dentro del plazo de DIEZ días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, en el Consejo Superior de Salud Pública; y, 3) En caso de no hacer uso del recurso se otorga al propietario del establecimiento plazo de DIEZ días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que inicie nuevamente el trámite de Autorización de Apertura y Funcionamiento del establecimiento, previo a tomar las acciones legales que se estimen convenientes. Notifíquese al propietario, a la JVPM y remítase a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27, inciso 3 del RICSSP. – 7CLÍNICA MÉDICA SAFE LIFE ESCALON, el Consejo por unanimidad ACUERDA: Otorgar a la sociedad propietaria plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para presentar la documentación que evidencie el cumplimiento del Requerimiento general 2 Recursos humanos: Requerimiento 1 Regente: ítem 1.01 Debe ser Dotor/a en Medicina, de la especialidad requerida; previo a la autorización para apertura y funcionamiento del consultorio denominado CLÍNICA MÉDICA SAFE LIFE ESCALON. Notifíquese a la sociedad propietaria a través del correo electrónico autorizado y remítase a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP. –8 CLÍNICA DENTAL DR. RICARDO JOSUE AGREDA, se presenta el caso y este Consejo por unanimidad ACUERDA: 1) Denegar la apertura y funcionamiento de CLÍNICA DENTAL DR.

RICARDO JOSUE AGREDA, por no cumplir con los porcentajes mínimos del Requerimiento Técnico Administrativo correspondiente a Consultorio Odontológico General; 2) Se informa al propietario que puede hacer uso del recurso de reconsideración contemplado en el Art. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dentro del plazo de DIEZ días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, en el Consejo Superior de Salud Pública; y, 3) En caso de no hacer uso del recurso se otorga al propietario del establecimiento plazo de DIEZ días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que inicie nuevamente el trámite de Autorización de Apertura y Funcionamiento del establecimiento, previo a tomar las acciones legales que se estimen convenientes. Notifíquese al propietario, a la JVPO y remítase a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27, inciso 3 del RICSSP. –. AMPLIACION DE SERVICIO. 2. LABORATORIO CLÍNICO HOSPITAL POLICLÍNICA LIMEÑA, el Consejo por unanimidad ACUERDA: 1) Autorizar la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS al establecimiento denominado LABORATORIO CLÍNICO HOSPITAL POLICLÍNICA LIMEÑA, para prestar el servicios de:Microbiología; 2) Modificar el registro de inscripción del establecimiento. Notifíquese a la sociedad propietaria y a la URES.-CIERRE TEMPORAL1. CLÍNICA MÉDICA EL ANGEL, el consejo por unanimidad ACUERDA: 1) Tener por recibido la solicitud presentada; y, 2)Autorizar el cierre temporal para para un plazo comprendido del día dieciséis de diciembre del años dos mil veintidós al treinta de junio del año dos mil veintitrés. Notifíquese al propietario y a la URES.-CCIERRE DEFINITIVO 2. ÓPTICA DEL REY SUCURSAL APOPA, el consejo por unanimidad ACUERDA: 1) Tener por recibido la solicitud presentada; 2) Autorizar el cierre definitivo del establecimiento denominado ÓPTICA DEL REY SUCURSAL APOPA registrado al número OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES; y, 3) Cancelar el registro del establecimiento. Notifíquese a la sociedad propietaria al correo electrónico y a la URES.-LABORATORIO CLÍNICO VERAPAZ, el consejo por unanimidad ACUERDA: 1) Tener por recibido la solicitud presentada; 2) Autorizar el cierre definitivo del establecimiento denominado LABORATORIO CLÍNICO VERAPAZ registrado al número DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS; y, 3) Cancelar el registro del establecimiento. Notifíquese a la propietaria al correo electrónico y a la URES.-PUNTO SIETE: COMISIÓN DE SEGUIMIENTOS A INCUMPLIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD. 1 CLÍNICA MÉDICA EMPRESARIAL TELEFÓNICA EL SALVADOR, el Consejo por unanimidad ACUERDA: 1) Aceptar la renuncia de XXXXXXXXXX, a ejercer la regencia del establecimiento, 2) otorgar a la propietaria el plazo de treinta días, para que realice nuevo tramite de inscripción de profesional en la Unidad de Registro de Establecimiento. Notifíquese a la propietaria y a la URES. 1. CLÍNICA MÉDICA SAN FRANCISCO DE ASÍS, el Consejo por unanimidad ACUERDA: 1) Aceptar la renuncia de XXXXXXXXXXX, a ejercer la regencia del establecimiento, 2) Tener a XXXXXXXXXXX, como nueva regente del establecimiento. Notifíquese a la propietaria y a la URES.INSCRIPCION DE REGENCIA Y/O PROFESIONAL DE LABOR TECNICA.1 CLÍNICA DE FISIOTERAPIA ÁGAPE, el Consejo por unanimidad ACUERDA: Tener a XXXXXXXXXXXX, como nueva regente del establecimiento. Notifíquese a la propietaria y a la URES. 2 LABORATORIO CLÍNICO MICHAPA, el Consejo por unanimidad ACUERDA: Tener a XXXXXXXXXXXX, como nueva regente y profesional del establecimiento. Notifíquese a la propietaria y a la URES. 3.ÓPTICA MULTIVISIÓN, el Consejo por unanimidad ACUERDA: Tener a XXXXXXXXXXXXXX, como nueva regente del establecimiento. Notifíquese a la propietaria y a la URES.

A. COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTO.

1. VETERINARIA PETHOUSE ALTAVISTA,

2. LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO NUEVA ESPERANZA, 3) Autoriza el cambio de nombre del anterior al de: LABORATORIO CLINICO MAYET SUCURSAL 1, 4) Modificar el registro. Notifíquese a la propietaria y a la URES.

3. LABORATORIO CLÍNICO MINERO R SUCURSAL 4, 3) Autoriza el cambio de nombre del anterior al de: LABORATORIO CLINICO NOVAMEDICA, 4) Modificar el registro. Notifíquese a la propietaria y a la URES.

1. CLÍNICA ODONTOLÓGICA DE DIAGNOSTICO SAN LUCAS

2. LABORATORIO CLÍNICO DE DIAGNOSTICO SAN LUCAS

El Consejo por unanimidad ACUERDA: 1) Tener como nuevo propietario

COMISION DE ESPECIAL DE BUENAS PRACTICAS CLINICAS. 1. Estudio de Buenas Prácticas Clínicas Basic Health Internacional y el Hospital Nacional de Cojutepeque.Para poder cumplir con las Buenas Prácticas Clínicas deberán cumplir con el CIEN POR CIENTO de criterios críticos y el OCHENTA POR CIENTO de criterios mayores. Por tanto, el establecimiento CUMPLE con el CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO de criterios críticos y CERO PORCIENTO de los criterios mayores. En base a lo dispuesto en la “Guía de Verificación de Buenas Prácticas Clínicas en Establecimientos de Salud”, el Consejo ACUERDA: 1) Emitir dictamen DESFAVORABLE en relación a las condiciones en que se realiza el estudio, por no haberse alcanzado los requisitos en la auditoría de “Buenas Prácticas

Clínicas; 2) Remitir la documentación al Comité Nacional de Ética de Investigación en Salud (CNEIS). Notifíquese al CNEIS, y a la Unidad de Gestión de la Calidad. 1. CLINICA DERMATOLOGICA ROLANDO ELIAS JULIAN GONZALEZ. Para poder cumplir con las Buenas Prácticas Clínicas deberán cumplir con el CIEN POR CIENTO de criterios críticos y el OCHENTA POR CIENTO de criterios mayores. Por tanto, el establecimiento CUMPLE con el NOVENTA Y SEIS PUNTO SETENTA POR CIENTO de criterios críticos y CIEN POR CIENTO de los criterios mayores. En base a lo dispuesto en la "Guía de Verificación de Buenas Prácticas Clínicas en Establecimientos de Salud", el Consejo ACUERDA: 1) Emitir dictamen DESFAVORABLE en relación a las condiciones en que se realiza el estudio, por no haberse alcanzado los requisitos críticos en la auditoría de "Buenas Prácticas Clínicas; 2) Remitir la documentación al Comité Nacional de Ética de Investigación en Salud (CNEIS). Notifíquese al CNEIS, y a la Unidad de Gestión de la Calidad.PUNTO OCHO: VARIOS A. Presidente del Consejo Superior de Salud Pública El Presidente del Consejo informa que de acuerdo a los compromisos adquiridos durante la Sesión Ordinaria número 40-2022, y dado el ofrecimiento hecho por UNICEF para desarrollar una jornada de trabajo en donde se aborde la actualización de los Requerimientos Técnicos Administrativos, se sugiere realizar dicha actividad como una Sesión Extraordinaria en fecha 01 de febrero, desarrollando únicamente el tema en mención. El Consejo por unanimidad de votos de todos los miembros presentes, ACUERDA: Desarrollar la primera Sesión Extraordinaria de 2023, en fecha 01 de febrero del presente año, mediante la cual se aborde la actualización de los Requerimientos Técnicos Administrativos. No habiendo más que hacer constar y habiéndose leído al pleno el contenido de la presente acta por unanimidad se ratifica.

"*NOTA: La presente versión pública, es un resumen que carecer de firmas y está elaborada con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública. El documento original ha sido modificado dada la existencia de datos personales que son clasificados como información confidencial.*"